

AGN Tierras 1221 Exp 5

[Title Page]

Nochistlan = Juzg.ºdo Gral de Natura año de 1791

Particular

N.º 175

256

Ambrosio Montesinos del

Pue.º de **chachuapa**

Contra

Luis Hernandez sobre arren-
dam.ºto de Tierra

1r

Exmo Sor

Suplica se de qta^

[Seal:

SELLO QVARTO, VN QUAR-

TILLO, AÑOS DE MIL SETE-

CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-

TA Y VNO]

D. Jose Maria Arellano por Ambrosio Montesinos Yndio Tributario del Pueblo de **Chachuapa** Jurisdiccion de **Nochistlan** ante V.E. como mejor proseda paresco ante V.E. y Digo: Que mi parte enstruie ser dueño de vn pedazo de Tierra el que haze mas de siete a.ºs le arrendio a Luis Hernandez de aquella Vezindad: Y posteriormte hauiendo reunido el arrendamto en este vltimo año lo comenzo mi parte a Barbechar con Buelles q.ºe para ellos solecito anquilados, y sin embargo el mencionaldo Hern.ºd aun esta posecendo actuante el dho pedazo, sin mas merito q.ºe hallarse protegido del Justicia: Y no siendo esto Justo la Justificacion de V.E. se ha de sentir mandar que inmediatamente se le entregue a mi parte su Tierra estando como esta este pronto a satisfacerle lo que tuviere sembrado previo abaluo, y que por este nunbo no le moselte ni perjudique dho Justicia sirviendo para todo el sup.ºr Dpto de Desp.º Por tanto AV.E. sup.ºco mande como pido Juro dha?? test.ºdo ante V E no v.ºe

Sindros

Asilojuro

Josef Maria

Arellano

1v

Mexico 16 “ de Nouiembre de 1791

El Justicia de **Nochistlan**, sin dar lugar a nueva queja y siendo cierto lo que se Ynforma

por Ambrosio Montesinos, hara se le debuel
ua su tierra como pide, y sin perjudicarla
por este ocurso dara cuenta dentro de quin
ze dias con las diligencias de obediencia del
presente superior Decreto, que se le remita
original tomada razon en el oficio =

[Margin]

Queda tomada
razon sin Dros
assi lo juro [SIGIL]

[Margin]

Auto

En el Pueblo y caucera de **Nochistlan**, a prime
ro dia del mes de Diciembre, de mil Setecientos y
noventa, y un años; Yo Dⁿ Antonio Gandrara
Juez subdelegado de Yntendencia de este Pornsido
y el de su agregado Peñoles; Haviendo Visto
el Sup.^r Despecho que antecede; librado por

2r

[SELLO QVARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO]

el Exmo[~] G.^{or} Virrey de este Reyno que me ha presen
tado en esta fha. Dⁿ Bernardino Polo, Guisado, vezino
del Pueblo de **Yanhuit.ⁿ** de la Jurisdiccion de **Teposcolu
la**; y no Obstante; que esto lo deuio hazer la misma
parte; sin embargo; en su puntual, Obedicimiento; y
p.^a dar el lleno cumplim.^{to} a lo que en el se previene
Mandaua, y Mande; se libre, mandam.^{to} a la Rp.^{ca}
del Pueblo de **Chachauapa**; p.^a que notifiquen a Luis
Hern[~] Comparezca en este Juzgado; y en el presente
se le haga saven; lo priceptuado por S.E. [su excelencia?] en el cita
do Despacho. Y por este Auto, de Obedecim.^{to}, assi lo pro-
vey mande, y firme, con testigos de asistencia actuan
do por Receptoría a falta de Emo. q.^e no lo ay-
en el termino que la Ley previene

Ant.^o Gandara

Ju^o martinez

ass.^a

Tomas Fernandez

[Margin:] Razon

Yncontinenti de Libro el Mandamiento prevenido en
el auto que antecede, y lo rubriquez

En

2v

este referido Pueblo; de **Nochist.ⁿ** a tres dias del mes
y años dhos. Yo el expresado? Jues de estas diligen

cias; hauiendo comparecido en este Juscado; Luis
Hernandes; Natural y Vezino del Pueblo de Chachua
pa; desta Jurisdic^{on} en Virtud; de Mandamiento
que para ello se Libro; a la Republica de el
estando presente en su Persona ?le?Jure? Saven
el Sup.^{^n} Despacho; y auto precedentes; e inteligencia
do de todo dijo: que para hazer ver; a S.E.
con la malicia; con que procede; Ambrocio mon
tecinos; y provan lo contrario; a lo que ha
representado; respondera por escrito, esto res
pondio; y firmo con migo; y los de mi assisten
cia como dho es.

Ant.^{^o} Gandara Luis anstasio ernandes

ass.^{^a}
Ju.^{^o} Martinez Tomas Fernandes

3r

Salga para el Reynado del Sor D.^{^n} Carlos quarto

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

[Margin:
Presen
Tacion]

En el Pueblo, y cavezera de **Nochist.^{^n}** a cinco dias del
mes de Diciembre de mil setecientos nouenta nouen
ta y un años ante mi D.^{^n} Antonio Gandara Juez sub
delegado de Yntendencia de este Partido; y su agregado
Peñoles se presentó este Ecripto; por el contenido en
el dh.^{^a}

[Margin: Ecripto][diff hand]

Luis Hernandes; Español Natural y Vezino de
S.^{^ta} **Maria Chachuapa**; de esta Jurisdiccion a la
notoriedad que vm? me hizo; el dia 3 del Corriente
mes; de lo prevenido por el Exmo S.^{^or} Virrey del
pedim.^{^to} de Ambrocio Montecinos sobre arquiler
de un pedazo de tierra; como mejor aya lugar en
dro y a ella Respondiendo, digo; que el citado Am=
brocio montecinos me Arrendó; el pedazo de tierra
que litiga; en el año de Ochenta y quatro; y con la
adventencia de que el Citado Arrendam.^{^to} Corria des
de el tres de enero; del año entrante de 85 para
lo qual le di; 18 p^{^s} por 6 años que Contando desde
dicho año de 85 se cumple el tiempo asta enero
de 92. todo esto se vé bien Claro en la obligacion
que firmada de su puño, ante testigos me hizo; y
con la solemnidad de vida presento.

En la misma obligacion

[letter continues 3v, 4r, and then appendix 4v]

4r

[very bottom, continues on7v]

Margin:

Notorie

dad,y dilig.6a

del conoci

miento

En el Pueblo y Cavesera de **Nochistlan**, a nueve dias del expresado mes de Dbre. y corriente año de nouenta, y uno, yó el nominado Juez de estos Aud[^]a [contiues 7r]

5r

yo anBrosio Montesinos Natural De este de **Chachuapa** Juridision de Nochistlan y Besino y Residente en el pu[^]o de santa **Maria choyuhu** lean que lea mi primo =

Luis Ancstasio hernandes, Naturaly Besino de dho **cha Chuapa** un pedazo de tierra que tengo nonbrado en la dioma misteca **ndoyo** en la otra banda del **Rio chuelo que yaman en misteco yuta sichi** a orillas del Camino que ban los de s[^]n **Juan suchi tepeque** a **yanguitlan** que entran en dho pedazo dies maquilas de mais, en cantidad de tres p[^]s cada un año y tengo resebido dies y ocho p[^]s para q[^]gose la dha tierra Refereida para seis años y por ser mi boluntad el arquilarcela por no = poder la yo desfrutar azi por ser un pobre como por ayan me actual aBesindado en el pu[^]o de mi esposa ques en dha santa **Maria Choyuu**[^]~ y tener yo aya tierras de dha mi Muger que estan gosando = y par que ningun hermano o pariente mio u otra persona le enbanase le ago este rresguando en presensia de los testigos que firmaran con migo oy treinta de septiembre de mil zetesientos ochenta y Cuatro y adbierto que corredho arrendamiento des de enero de ochenta y sinco y porque costelo firme en dho día y mes en presensia del Sang[^]to =

testigo	testigo	
Jospeh de las Cassas	Mig [^] l Davila	Ambrosio montecinos
		Por mi esposa
Jeronimo		Juana de la
Sang [^] to		Cruz

5v

oy Martes a catorse del disembre de 85
receui quatro pesos y medio - - - - -21ps

Ambrosio Montesenos y dos maquilas
de maiz dos reales

yten resivio el governador manuel ernandes de?
quenta de ambrosio montesinos dies reales y me##

en el año de ochenta y cinco
yten resivio Juana de la curus a siete de Julio de ochent
a i seis un peso de quenta de su tiera
yten resivio Juana dos pesos de quenta
de su tiera oy a cinco de setiembre del año
de ochenta y seis

6r

Oy dia Miergules a 16 disiembre del año de 1784 años

Reseviyo el gouv y los señores Alcald los rreales tivutos que me entrego
reales dho Señor Dñ Luis Anastasio medio el año de 84 dies rreales y medio
diese medio por que nra de Ambrosio montesino siendo yo manuel Hernand^s
Gor

Gaspar risente Agustín ortis Sipriano Rodrigues
Alcald or Alcald sgald escrⁿ

[is only a half-sheet of paper, but nothing appears lost]

6v

blank

7r

[SELLO QVARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO]

haviendo comparecido este Juzgado la parte de
Ambrosio Montecinos; teniendolo presente; ensu
Pemones?; y sin embargo de ser uastantemente
Ladino; en el Ydioma castellano; por medio del
Ynterp.^{te} Mathias de las casas le hize Saben
el escrito, u auto que antecede; demostrandole
la obligacion, y Recibos presentados, por Luis Her
nandez p.^a efecto, de que los reconozca; y diga Si
las firma a que en ellos contan, son suyas; bien
entendido de todo Dijo: que es cierto que las
dhas firmas que se hallan subscriptas; en la
obligac.ⁿ son suyas, y echadaas de su puño, y son
las mismas que acostumbra ponen, q^{ue} igual
mente es cierto, el Resivo? del Gouvernador; a q^un
pago diez, y medio m^{ad} por su Tributo; que
tambien lo es, las doy maquilas Maiz que
dió a su Muger; y ultimamente el caballo
que le entragoennomiado Luis; que lo que
si no es verdad son las demas partidas pues
tas al pie de dha obligacion, por que estan

7v

niel ni su muger las han Recivido, esto res
pondió, y firmó con migo el Ynterp.^{te} y los
de mi ass.^a

Ani Garrdara

ass.[^]a
Ju[^]o martinies

Mathias de las Casas
Ynterp.[^]te

ass.[^]a
Tomas Fernandez

[continued... 11 f in total]

11r

[lower half of page]

Mexico 12 “ de Marzo de 1792

Pongase orden al Justicia de **No-
chistlan**, para que inmediatamente
sin excusa ni pretensio alguno entre
gue al Yndio Ambrosio Montesinos
la tierra que tenia arrendada a Luis
Hernandez, sin admitir a este re-
curso alguno dirigido a entorpecer
ni a un demorar al referida entre-
ga, ni exhibir a aquel cantidad algu-

11v

na de las que le demanda Hernandez:
para cuya constancia dará cuenta el
Justicia con las diligencias que la
Acrediten, yo no se admita mas Ex
crito sobre el particular =

[margin]

Se puso la orden prevenida, y se
entregó al solicitador Arellano
hoy catorce de Marzo de mil se
tecientos noventa y dos

Sa MARÍA
CHACHOAPAN



?Yuta sichi
?ndoyo



S JUAN
YUCUITA